

## II. SOBRE EL DERECHO

7. Derecho social . . . . .	83
I. La crítica de la sistematización del derecho en público y privado . . . . .	83

## II. SOBRE EL DERECHO

## 7. DERECHO SOCIAL

### I. *La crítica de la sistematización del derecho en público y privado*

De aceptar que la tarea de la ciencia del derecho es la exposición del derecho vigente, hemos de admitir la conveniencia de sistematizar dicha exposición. La sistematización ha recurrido tradicionalmente a la distinción entre derecho público y derecho privado, distinción que es posible objetar desde distintas perspectivas. Aquí sólo diremos que dicha distinción no es útil para clasificar y sistematizar el derecho del trabajo, el de la seguridad social y el agrario, porque estos presentan características tanto del derecho privado como del derecho público.

Se ha explicado que mediante el “derecho social” se sustituye el concepto de igualdad, formulado por el liberalismo, por el de la igualdad, cambiando la justicia conmutativa por la distributiva; esto es, los hombres que no son iguales no pueden ser tratados del mismo modo, pues esto se traduciría en tratarlos “injustamente”. Los hombres que son desiguales no deben ser tratados conforme a una irreal igualdad jurídica que encubre una verdadera desigualdad social. Hay que entender que de la igualdad civil no se sigue la igualdad social; al contrario, ésta es obtenida por la ruptura de la igualdad civil con el propósito de proteger a los trabajadores frente al capital. El llamado “derecho social” es el derecho de esta ruptura.

El dominio del derecho social es el campo en el que se entrecruzan el derecho público y el privado; la división no puede servir ya de base a la sistematización del derecho. Dicha división no podría explicar dos nuevos estatutos: el derecho económico y el derecho del trabajo. En el primero, el Estado se impone a la relación privada de producción, sujetándola a los requerimientos sociales; en el segundo —ha dicho el maestro Mario de la Cueva, figura principalísima del derecho del trabajo latinoamericano—, la relación de trabajo se impone al Estado, obligándole a que la tome en cuenta y a que, a su vez, imponga a todos los empresarios, autoritariamente, un tipo de relación. La fusión de estos dos estatutos no podía ser ubicada bajo el derecho público ni bajo los principios del derecho privado: hubo necesidad, entonces, de recurrir al concepto de “derecho social”.